

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser remitido el expediente, en unión de la Orden correspondiente, a la Dirección General del Patrimonio del Estado para proceder a la firma de la escritura de adquisición del inmueble de referencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de construcción de un Cuerpo de Guardia en el edificio de «El Casón del Buen Retiro», de esta capital.**

Visto el proyecto de obras de construcción de un Cuerpo de Guardia en el edificio de «El Casón del Buen Retiro», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors y Pérez Peix;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 161.739,88 pesetas; pluses, 7.798,77 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.260,98 pesetas. Importe de contrata, 193.739,63 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, 4 por 100, 6.469,59 pesetas; idem id. por dirección, 3.469,59 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.981,75 pesetas. Total, 210.620,56 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Tomás García Heras, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 193.700 pesetas, lo que supone una baja de 99,63 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 210.520,93 pesetas, y su abono con cargo al crédito que figura en el número 341.611-1, apartado b), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

2.º Que se adjudique a don Tomás García Heras por la cantidad de 193.700 pesetas, debiendo constituir la cantidad de pesetas 7.751,93 en concepto de fianza definitiva.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1962.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Arquitecto director de las obras en «El Casón del Buen Retiro», de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma en el edificio de «El Casón del Buen Retiro», para instalación del Taller Nacional de Restauración, de esta capital.**

Visto el proyecto de obras de reforma en el edificio de «El Casón del Buen Retiro», para instalación del Taller Nacional de Restauración de Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors Pérez Peix;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 632.206,09 pesetas; pluses, 30.483,73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 94.830,91 pesetas; importe de contrata, 757.520,73 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,15 por 100, descontado el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 16.728,18 pesetas; idem id. por dirección, 16.728,18 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 10.036,90 pesetas. Total, 801.013,99 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Mariano Alejo Jiménez, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 756.611,71 pesetas, lo que representa una baja del 1,20 por 1.000 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 909,02 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 800.104,97 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 341.611-1, apartado b).

2.º Que se adjudique a don Mariano Alejo Jiménez, por la cantidad de 756.611,71 pesetas y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 30.300,82 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Arquitecto director de las obras en «El Casón del Buen Retiro», de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Juan Luis Vives», establecido en la calle Ruiz de Alarcón y Ramón de la Cruz, s/n., en Sevilla.**

Visto el expediente instruido a instancia de Doña Pilar de Alarcón-López, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Juan Luis Vives», establecido en la calle de Ruiz de Alarcón y Ramón de la Cruz, sin número, en Sevilla, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Juan Luis Vives», establecido en la calle de Ruiz de Alarcón y Ra-

món de la Cruz, sin número, en Sevilla, por doña Pilar de Alarcón López, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clase que estará regentada por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación, disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar y los gratuitos).

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Liceo Salmantino», establecido en la avenida Donostiarra, número 9, en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Aristónico García Blanco, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Salmantino», establecido en la avenida Donostiarra, número 9, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sep-

tiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Liceo Salmantino», establecido en la avenida Donostiarra, número 9, en Madrid, por don Aristónico García Blanco, para la enseñanza primaria no estatal, oajo la dirección pedagógica de don Julio Prieto Pérez, con una clase de párvulos, otra unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, supeditada la matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos; clases que estarán regentadas por doña Angelines Hernandez Rodríguez, don Manuel García Sánchez y por el citado Director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización concedida en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle José Antonio, número 19, en Arahal (Sevilla).*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María de Gracia Aranda Gamero, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle